

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2013.-

RESOLUCION Nº 1717/2013.-

VISTO :

Que resulta necesario regular los recaudos dirigidos a instrumentar la apertura de "Cuenta Tributaria Especial Para Posesiones" al momento de su apertura ; y

CONSIDERANDO :

Que teniendo en cuenta el marco normativo bajo el cual se desarrolla el instrumento arriba señalado, concretamente la Ley 5.121 y el Decreto Nº 2515/3-SH (1991), las obligaciones tributarias nacen al producirse las situaciones que, de acuerdo a las leyes, dan origen a las mismas y que la modalidad bajo la cual se verifican es mediante el depósito de la suma correspondiente en las cuentas especiales abiertas a nombre de la Autoridad de Aplicación.-

Que por otra parte no puede dejar de ponderarse que uno de los modos de determinación de la obligación tributaria se materializa teniendo como base la declaración jurada que los contribuyentes y responsables presentan a la Autoridad de Aplicación en la forma y tiempo que esta establezca.-

Que asimismo, en lo específicamente relativo a la cuenta tributaria para posesiones, el número de cuenta tributaria otorgado por la Dirección General de Catastro se compadece con el número de actuaciones administrativas de registro del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva.-

Que en lo pertinente al avalúo esta cuenta debe reconocer como base imponible el justiprecio o valor fiscal de la fracción o en su defecto de toda la superficie sometida al régimen de usucapión cuando la posesión comprende su totalidad.-

Que en lo pertinente al Impuesto Inmobiliario, por imperio del artículo 205 de la Ley 5.121, la materia imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, se materializa teniendo en cuenta la ubicación, superficie y características particulares del inmueble, clasificándose a su vez a los sujetos pasivos obligados en base a diversas situaciones del contribuyente relacionadas con el status jurídico que el mismo ostenta con relación al bien, ya fuere en el carácter de titular de dominio, de usufructuario o de poseedor a título de dueño.-

Que en el caso de los poseedores animus dominis, debe advertirse que el modo relevante mediante el que se instrumenta el vínculo jurídico de tal posesión se materializa mediante la confección del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva según preceptos de la Ley 14.159, artículo 24 incisos b y c de tal texto configurándose de tal modo, y de pleno derecho, la situación descripta por el artículo 205 del Código Tributario en cuanto constituye responsable fiscal al poseedor.-

////////////////////

(Resol. N° 1717/2013 – Hoja 2)

////////////////////////////////////

Que por imperio de los artículos 109, 110 y 111 de la Ley 5.121, resulta exigible a todos los agentes de la Administración Pública, la obligación de requerir el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a los actos y los bienes objeto de los mismos, previamente a su inscripción, registración, celebración, autorización o intervención. Asimismo toda repartición del Estado debe poner en conocimiento de la Autoridad Tributaria la falta de pago de los tributos que se hayan detectado impagos.-

Que en virtud de las disposiciones del Decreto n° 2515/3-SH (1991), se

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Que ante la denuncia de posesión cuyo elemento esencial es la registración del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva, configurando tal acto una manifestación plena de declaración jurada por parte del poseedor de asumir calidad de Sujeto Pasivo Obligado, se habilitará conjuntamente con la registración del Plano de Mensura, la Apertura de Cuenta Tributaria Especial determinándose el carácter de contribuyente que inviste el poseedor del predio mensurado.-

ARTICULO 2º: Comunicar de lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Valuación, Régimen Catastral, Cartografía, Inmuebles Fiscales y Asesoría Letrada a sus efectos. CON COPIA autenticada de la presente resolución comunicar al Colegio de Agrimensores, al Colegio de Ingenieros Civiles, y publíquese en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3º: Cumplido, archívese en Secretaría General Administrativa.-